



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO ÚNICO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN SEBASTIÁN DE BUENAVISTA MAGDALENA
jprmssebastian@cendoj.ramajudicial.gov.co

San Sebastián de Buenavista, Magdalena, veinticinco (25) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

REF: Rad. 47-692-40-89-001-2021-00020-00 PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA seguido por BANCOLOMBIA S.A., por medio de apoderada judicial contra AUGUSTO RAFAEL IBAÑEZ SANCHEZ.

A U T O

Observa el despacho que la parte demandante a través de su apoderada judicial, por medio de memorial recibido vía correo electrónico por esta agencia judicial, manifiesta a este despacho que el deudor pagó las cuotas en mora de las obligaciones aquí cobradas, los gastos y costas judiciales, por lo que el Banco ha decidido restituir el plazo de la obligación No. 7480081118 y No. 7480081118 con fundamento en lo dispuesto en la ley 45 de 1990, artículo 69. Por consiguiente solicita que se decrete la terminación del presente proceso por pago de las cuotas en mora, sin que la obligación se encuentre extinguida por pago, que se decrete la cancelación de las medidas cautelares, que no se condene en costas a las partes y por último solicita se ordene el archivo del presente proceso.

ANÁLISIS DEL CASO

Verificado por parte de este despacho el memorial presentado por la apoderada de la parte demandante, se debe tener en cuenta que el pago es una de las formas de extinguir la obligación y que una vez efectuado, la consecuencia lógica e inmediata es la terminación del proceso, tal como lo consagra el artículo 461 del Código General del Proceso, por lo tanto procede este despacho a declararlo.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Sebastián de Buenavista, magdalena,

R E S U E L V E

PRIMERO: Dar por terminado el proceso EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA seguido por BANCOLOMBIA S.A., por medio de apoderada judicial contra AUGUSTO RAFAEL IBAÑEZ SANCHEZ, por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior levántese las medidas cautelares que se hayan decretado y/o practicado. Oficiando a las autoridades que correspondan para tal fin.

TERCERO: Por Secretaría ordénese el archivo del expediente tal como lo solicita la parte demandante.

CUARTO: Sin costas en esta instancia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

DARIO ANGEL EGUIS SUAREZ

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOU DE LA CIUDAD DE SAN SEBASTIAN
DE BUENAVISTA-MAGDALENA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**dc79205eede9db4d651e1eddbd41ccc5d2ff9b7adc2462ddbaf99b
ab95ea304**

Documento generado en 25/05/2021 02:24:40 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>